Auto interlocutorio	No. 0058 de 2021
Radicado	05266-31-03-003-**2020-00173**-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Coomeva S.A. con Nit. 900.406.150-5
Demandado (s)	Joaquín Guillermo Vargas García con CC. 92.512.882 y Grecia Lucia Yances Peña con CC. 45.508.874
Asunto	Termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2020 a través del buzón electrónico del Despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra dicha terminación indicando en su primer inciso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*".

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada judicial con facultades para recibir, no se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante acredita el pago de la obligación demandada y las costas.

Por otra parte, de conformidad con la solicitud elevada por la memorialista, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 812 del 13 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado – Antioquia. Ofíciese en tal sentido.

No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, en tanto la fecha ninguna ha sido decretada.

Así mismo, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución pagaré No. 030522076028-00, pagaré No. 030522076029-00, pagaré No. 30518933507 y escritura pública Nro. 812 del 13 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado – Antioquia, con la anotación de pago total de las obligaciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

Primero. Terminar el proceso **ejecutivo** instaurado por Banco Coomeva S.A. con Nit. 900.406.150-5 en contra de **Joaquín Guillermo Vargas García** con CC. 92.512.882 y **Grecia Lucia Yances Peña con CC. 45.508.874**, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar la **cancelación del gravamen hipotecario** que pesa sobre los bienes inmuebles hipotecados, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 001-1124016 y 001-1106249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y cuya constitución de hipoteca se encuentra en la **Escritura Pública N° 812 del 13 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado - Antioquia**. Por secretaría se procederá de conformidad. Ofíciese en tal sentido.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. del P., se ordena el desglose de los documentos que contienen las obligaciones

ejecutadas, estos son, pagaré No. 030522076028-00, pagaré No. 030522076029-00, pagaré No. 30518933507 y escritura pública Nro. 812 del 13 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado - Antioquia, con la anotación de pago total de las obligaciones, lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original y copia para los documentos a desglosar.

Cuarto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
241b5baeb6f2519c0762eddd4388abde0c0464493a080c9e560f05ac0cb1fe3b
Documento generado en 01/02/2021 12:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica